



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 117-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 117-2020-TSC-OSITRAN  
APELANTE : CUSA S.A.C.  
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente APMTC/CL/0111-2020

### RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 25 de setiembre de 2020

**SUMILLA:** *Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por CUSA S.A.C. (en adelante, CUSA o el apelante) contra la Resolución N° 1 del expediente APMTC/CL/0111-2020, emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

1. El 24 de abril de 2020, CUSA presentó un reclamo ante APM solicitando la anulación de la Factura N° Foo4-53158, emitida por el importe de US\$ 8,602.20 (ocho mil seiscientos dos con 20/100 dólares americanos) por el concepto de Compensación de Cuadrilla no Utilizada, señalando lo siguiente:
  - i.- Durante la descarga de la nave BIWA ARROW se presentaron una serie de incidencias tales como "mala maniobra del operador de montacarga", "sacos rotos por maniobra del operador", "bolsones dañados en la bodega 3"; entre otros, los cuales generaron una extensión en las jornadas de trabajo programadas. Las referidas incidencias fueron oportunamente comunicadas al shift manager encargado y al personal de APM.



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 117-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

- ii.- Conforme al artículo 1319 del Código Civil “incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación”, en el caso en particular, por negligencia de APM se generaron una serie de incidencias que atrasaron el proceso de descarga; por lo que la Entidad Prestadora deberá resarcir el daño ocasionado según al artículo 1321 del citado texto normativo<sup>1</sup>.
  - iii.- La ausencia de personal, tarjadores y balanceros; así como la demora en la atención y autorización del ingreso de unidades ocasionaron la extensión de las jornadas de trabajo.
  - iv.- Se deberá tomar en cuenta la limitación de los servicios en general producto de la declaratoria de estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM al momento de analizar si corresponde el cobro de cuadrillas.
2. Mediante Resolución N° 1, notificada a CUSA el 3 de julio de 2020, APM declaró infundado el reclamo argumentando lo siguiente:
- i.- De acuerdo con lo dispuesto en la notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos vigente al momento de la prestación del servicio, APM se encuentra facultada a cobrar los servicios prestados a la nave, dentro de los cuales se encuentra comprendido el “Recargo por Compensación por Cuadrilla No Utilizada”; el cual se aplica cuando al disponer del personal necesario para la prestación del servicio estándar, éste se cancela, se suspende o paraliza por decisión o responsabilidad de la línea naviera, el consignatario o sus representantes.
  - ii.- El cobro de “Compensación por Cuadrilla No Utilizada” es un recargo y no una solicitud que se aplica al usuario cuando se comprueba que el desarrollo de las operaciones de la nave se perjudica por razones ajenas a la responsabilidad de APM.
  - iii.- En el Plan de Trabajo de la nave BIWA ARROW se estableció realizar la operación de descarga utilizando ocho (8) jornadas con ocho (8) cuadrillas, sin embargo, debido a las paralizaciones por falta de camiones, la descarga se prolongó hasta la jornada catorce (14) utilizando catorce (14) cuadrillas en total; esto es, seis (6) jornadas con seis (6) cuadrillas adicionales..
  - iv.- De acuerdo a lo consignado en las Notas de Tarja correspondientes, se registró una demora total de cuarenta y cinco (45) horas con doce (12) minutos por falta de camiones para la descarga de mercadería del usuario, las cuales fueron compensadas con las

<sup>1</sup> Código Civil

"Artículo 1321. Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. (...)"



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)



paralizaciones no operativas imputables a APM, quedando un resultante de cobro equivalente a cuarenta y cuatro (44) horas con cuarenta (40) minutos de paralizaciones, equivalente a cuarenta y cinco (45) horas de paralizaciones, considerando que el cobro se realiza por hora o fracción conforme al Reglamento de Tarifas de APM.

- v.- Sobre las supuestas paralizaciones por falta de personal y la congestión en el ingreso al terminal portuario, APM indicó que en las Notas de Tarjas no se registraron paralizaciones que acrediten dichas alegaciones del usuario.
3. Con fecha 7 de agosto de 2019, CUSA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 1 del expediente APMTC/CL/0111-2020, manifestando su desacuerdo con la decisión que desestimó su reclamo a pesar de las evidencias existentes en el reporte final de operaciones y protesto presentado a la Capitanía de Puerto obrantes en el expediente, agregando que se estaba vulnerando su derecho a la defensa.
4. El 26 de agosto de 2020, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo señalando lo siguiente:
- i.- Conforme al artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) cada entidad debe contar con una unidad de recepción documental, tramite documentario o mesa de partes; por lo APM cuenta con una mesa de partes con horario de recepción de documentos de 08:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.
- ii.- El artículo 129 del TUO de la LPAG establece que las entidades adoptarán acciones para facilitar la recepción personal de escritos de los administrados y evitar aglomeraciones, ocurriendo que una de estas medidas es el adecuar su régimen de horas hábiles para la atención al público.
- iii.- Los dos artículos citados se encuentran directamente relacionados con el régimen de horas hábiles establecido en el artículo 149 del TUO de la LPAG<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 149. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.

3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.

4. El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil.



- iv.- La Resolución N° 1 fue notificada el 03 de julio de 2020, por lo que CUSA debió interponer su recurso impugnativo hasta el día 24 de julio de 2020; no obstante, envió su recurso de apelación a la mesa de partes virtual de APM ([gestión.documentaria@apmterminals.com](mailto:gestión.documentaria@apmterminals.com)) y al casillero del departamento de reclamos ([apmtclaims@apmterminals.com](mailto:apmtclaims@apmterminals.com)) el 6 de agosto de 2020 a las 17:15 horas.
- v.- En la medida que el recurso impugnativo se presentó fuera del horario de atención, considerando su admisión el día hábil siguiente, 7 de agosto de 2020; se verifica que CUSA interpuso su apelación fuera del plazo legal.

## II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

5. Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 del expediente APMTC/CL/0111-2020.
- ii.- De ser el caso, atender el reclamo formulado por CUSA.

## III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

### III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM<sup>3</sup>, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>4</sup>, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

5. Los actos de naturaleza continua iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. Dicho consentimiento debe constar de forma indubitable.

<sup>3</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

<sup>4</sup> Reglamento de Reclamos de OSITRAN

"Artículo 59.- Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 117-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

7. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a CUSA el 3 de julio de 2020.
  - ii.- El plazo máximo que tuvo para interponer el recurso de apelación venció el 24 de julio de 2020.
  - iii.- CUSA apeló con fecha 7 de agosto de 2020, es decir, fuera del plazo legalmente previsto.
8. En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de CUSA referida a determinar si correspondía anular la Factura N° Foo4-53158, emitida por concepto de "Compensación de Cuadrilla no Utilizada", al haber sido interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>5</sup>;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por CUSA S.A.C. contra la decisión contenida en la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0111-2020 por APM TERMINALS CALLAO S.A., que declaró infundado el reclamo materia del presente procedimiento.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a CUSA S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

<sup>5</sup> Reglamento de Reclamos de OSITRAN

*"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables*

*(...)*

*La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:  
Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;  
Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;  
Integrar la resolución apelada;  
Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".*

*"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia*

*La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.*

*Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".*



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

EXPEDIENTE N° 117-2020-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

**CUARTO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Francisco Javier Coronado Saleh.*

**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**  
Vicepresidenta  
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN

NT 2020065375

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>*



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)

